

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00249 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese prueba del reporte de las obligaciones por parte del acreedor a la dirección de notificación establecida en el anexo III del Acuerdo de Pago entre JUAN CAMILO ROJAS y DATATRAFFIC S.A.S., de conformidad con lo que establece la cláusula tercera de ese documento. Así mismo apórtese el anexo III aducido, como quiera que no aparece en la documental aportada con la demanda.

2.- Apórtese prueba del reporte de las obligaciones por parte del acreedor a la dirección de notificación establecida en el anexo III del Acuerdo de Pago entre FEDERICO GONZÁLEZ MORALES y DATATRAFFIC S.A.S., de conformidad con lo que establece la cláusula tercera de ese documento. Así mismo apórtese el anexo III aducido, como quiera que no aparece en la documental aportada con la demanda.

3.- Bajo la gravedad de juramento informe la fuente de la que consiguió los correos electrónicos que se dicen como de propiedad de los accionados, para fines de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento que los títulos valores base de ejecución se encuentran en poder del apoderado judicial y que serán conservados por éste, por cuanto, en cualquier momento el despacho podrá solicitar su exhibición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Notificado en estado electrónico número 29 del 25 de agosto de 2020